

RESOLUCION N° 5839

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA PROPUESTA NORMATIVA QUE ESTABLECE METODOLOGÍA ESTANDARIZADA PARA EL CÓMPUTO DE ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE MERCADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y FIJA FECHA DE VIGENCIA

Santiago, 01 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 67 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos ("LGB"); en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 67 de la LGB dispone que, para efectos de determinar la ponderación por riesgo de los activos, la Comisión establecerá metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional. Dichas metodologías se determinarán mediante norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile (BCCh).

2. Que, el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.130 expresa que la normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 67 de la LGB, deberá ser dictada y entrar a regir dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En tanto no entre a regir dicha normativa, no se aplicarán requisitos de capital adicional asociados a los riesgos de mercado y operacional, sin perjuicio además de lo señalado en dicha disposición legal respecto a riesgo de crédito.

3. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero



asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.

4. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°193, del 23 de julio de 2020, acordó poner en consulta pública a contar del 24 de julio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que establece la metodología estandarizada para el cómputo de los activos por riesgo de mercado, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67 de la LGB.

6. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°93, del 30 de octubre de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero solicitó al Consejo del BCCh el acuerdo previo favorable a que se refiere el artículo 67 de la LGB, lo que fue comunicado mediante Oficio Ordinario N° 53985 del 2 de noviembre de 2020.

7. Que, a través del Oficio Ordinario N°234 del 25 de noviembre de 2020, el Instituto Emisor remitió su acuerdo previo favorable adoptado en Sesión Extraordinaria N°2355E de 25 de noviembre de 2020.

8. Que, en Sesión Extraordinaria N° 94, del 30 de noviembre de 2020, acordó aprobar la normativa que establece la metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo de mercado en la banca, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67 de la LGB, junto con su informe normativo; determinando su entrada en vigencia para el 1 de diciembre de 2020. Además, se aprobó la circular que introduce la mencionada normativa a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos.

9. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de noviembre de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 94, del 30 de noviembre de 2020, que aprueba la normativa que fija la metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo de mercado en la banca, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67 de la LGB, junto con su informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma; determinando su entrada en vigencia para el 1 de diciembre de 2020.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero